



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-1292

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación parcial interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SEN-00386 de fecha 9 de mayo de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación parcial fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de agosto de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos de [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Agricultura representada por Limber Cruz, mediante memorial depositado en fecha 1 de septiembre de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdo. [REDACTED] y Dr. [REDACTED].

3. Mediante dictamen de fecha 21 de febrero de 2024 suscrito por la Lcda. [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: ... *queda suprimida la obligación... de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. En fecha 3 de julio de 2019 la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue contratada en el Ministerio de Agricultura mediante contrato de servicios profesionales para prestar servicios en el departamento de evaluación, registro y control de agricultura orgánica, contados desde el 10 de septiembre de 2019 al 10 de septiembre 2020. En fecha 21 de septiembre de 2021 [REDACTED] interpuso un recurso contencioso administrativo con la finalidad de que le sean pagados los salarios y derechos adquiridos del periodo 15 de junio de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019, por haber laborado 56 días sin haber entrado en vigencia el contrato de trabajo y una indemnización por daños y perjuicios, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-1643-2022-SSen-00386, de fecha 9 de mayo de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 21 de septiembre de 2021, por la señora [REDACTED], en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA y del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

cuanto al fondo, el presente recurso, en consecuencia, CONDENA al MINISTERIO DE AGRICULTURA, al pago en favor de la señora [REDACTED], de los valores siguientes: la suma de RD\$40,000.00, por concepto de los salarios correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2020, por concepto de salario navidad del año 2020; para un total general por la suma de RD\$60,000.00, calculado en base a un tiempo de labor de un (1) año y un salario de RD\$20,000.00; conforme a los motivos expuestos. **TERCERO:** EXCLUYE del presente proceso al señor [REDACTED], conforme a los motivos expuestos de la presente sentencia. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaria a las partes en litis, y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo "(sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación a la Constitución de la República (derechos fundamentales), violación art. 69 a una tutela real y efectiva, al respecto al debido proceso, derecho a una justicia imparcial, derecho a defensa, a igualdad art. 39, violación a las garantías de los derechos fundamentales, art. 68. violación a los art. 6, 26, 60, 62, 68, 69, 73, 74, y 75, de la Constitución, vulneración a los art. 37, 38, 39, 61 y 63. **Segundo medio:** Inobservancias de derechos fundamentales, errónea aplicación de la ley, errónea aplicación de los hechos y el derecho, violación a la protección de los derechos fundamentales, inobservancia y violación de los art. 60, 62, 68, 69,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

73 y 75 de la República Dominicana. **Tercer medio:** Por omisión a estatuir: a) sobre las conculcaciones de derechos fundamentales sometidas, b) sobre las pruebas depositadas en el recurso; c) sobre las violaciones, d) primacía de la Constitución, e) sobre las vulneraciones de derechos constitucionales y fundamentales” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

8. En su memorial de defensa la parte recurrida Ministerio de Agricultura, solicitó: a) que se declaren inadmisibles los medios de casación invocados en el recurso de casación en virtud de que la parte recurrente no desarrolla de manera clara y precisa, sino de manera ambigua los medios de casación en que fundamenta su recurso de casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

a) En cuanto a la carencia de contenido jurisdiccional ponderable

9. En lo referente a la carencia de contenido ponderable, es preciso indicar que si bien esta Suprema Corte de Justicia había sostenido el criterio de que la falta de desarrollo de los medios en que se fundamenta el recurso de casación provoca su inadmisión. Sin embargo, para un mejor análisis procesal optó por apartarse del criterio indicado sobre la base de que la inadmisión del recurso de casación debe quedar restringida a aspectos relacionados con el propio procedimiento de la casación, tal y como sería su interposición fuera de plazo o la falta de calidad o interés del recurrente, por poner algunos ejemplos. En ese sentido, cuando se examinan los medios contenidos en el recurso de casación, aún sea para declararlos inadmisibles por cualquier causa (por su novedad o haber sido dirigidos contra un fallo diferente al atacado o por su falta de desarrollo), habría que considerar que se cruzó el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación. Es por eso que, en caso de que los reparos contra los referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precompresión que la inadmisión de los medios de la casación configura una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva. En consecuencia, procede el rechazo del medio de inadmisión invocado por las razones expuestas, haciendo la salvedad de que, no obstante, lo dicho precedentemente esta Suprema Corte de Justicia



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

tiene el deber de ponderar las defensas interpuestas erróneamente como medio de inadmisión (falta de contenido ponderable) al momento de analizar los méritos al fondo de los medios contra los cuales se dirige. Es decir, en caso de que subsista una eventual falta de desarrollo de algún medio operará la inadmisión del medio en cuestión¹, pero no la inadmisión del recurso. En ese sentido, esta jurisdicción verificará y eventualmente pronunciará la falta de contenido ponderable a propósito del examen de cada medio concretamente, en caso de que así proceda.

10. En consecuencia, se rechaza el medio de inadmisión examinado propuesto por la parte recurrida *y se procede con el análisis de los medios propuestos en el presente recurso de casación.*

11. Para apuntalar sus tres medios de casación, los cuales se reúnen por su estrecha vinculación y por resultar más útil a la solución del caso, la parte recurrente alega en esencia que el tribunal *a quo* no protegió los derechos conculcados por el recurrido y reclamados por la recurrente, por lo que se ha evidenciado vulneración a la Constitución de la República en sus artículos 68 y 69 reputándose nula la sentencia según el artículo 73 de la Constitución. Expone también que con la sentencia impugnada el tribunal *a quo* ha aplicado

¹ La cual será declarada al momento de abordar el medio de que se trate.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

de forma errada la Constitución poniendo en indefensión a la recurrente y agravando aún más sus derechos fundamentales.

12. Continúa alegando la parte recurrente que el tribunal *a quo* incurrió en omisión de estatuir sobre las conculcaciones de derechos fundamentales sometidas, sobre las pruebas depositadas en el recurso, sobre las violaciones de derechos constitucionales y fundamentales ya que fue depositado conjuntamente con el recurso contencioso administrativo el expediente completo del parto de la recurrente y las solicitudes de pago realizadas por su jefe inmediato.

13. Para fundamentar su decisión, el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

“....33. En cuanto lo solicitado por la parte recurrente, de que este tribunal proceda a ordenar al pago de los salarios y derechos adquiridos, laborados y no pagados a la recurrente en el período del 15 de junio de 2019 al 10 de septiembre de 2021, este tribunal ha podido advertir, que la misma no incorporó ningún elemento probatorio para sustentar sus pretensiones ante este plenario y así controvertir lo contemplado en el Contrato de Servicios Profesionales, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y la señora [REDACTED], el cual contiene la duración de un (1) año desde el 10 de septiembre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020 y compromete a la recurrente a prestar servicios como Secretaria del Departamento de Evaluación, Registro y Control de Agricultura orgánica del Viceministerio de Extensión y Capacitaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura, sin embargo la parte recurrida en la glosa de los documentos, aportó el Contrato donde se demostró que la señora Flores tuvo una relación laboral de un año



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

con el Ministerio, contrato que no fue posteriormente prorrogado, más para hacer valer sus pretensiones, aportó los oficios de solicitud de pago, acompañado del registro de nómina en el cual se verifica que cumplieron con el pago de 21 días de septiembre de 2019, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2020; en ese sentido, este Tribunal ha podido constatar que la recurrente, señora [REDACTED], a solo depositó como elemento de prueba, una Declaración Jurada, por lo que, si bien es cierto que la recurrente alega que se encontraba en período de gestación, no menos cierto es que en la glosa procesal del expediente no constan documentaciones tendentes a demostrarlo, como serían análisis de gravidez o certificados médicos que avalen tal condición, lo cual resulta insuficiente a los fines de sustentar sus alegatos. 34. Este tribunal ha podido constatar que nos encontramos ante un recurso contencioso administrativo incoado por la señora [REDACTED], en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA, el cual tiene por objeto el reclamo del pago de los salarios trabajados y supuestamente no pagados, por lo que este colegiado ha podido comprobar que si bien es cierto que la recurrente señala en la declaración jurada de fecha 26 de julio de 2020 que comenzó a laborar el 15 de junio de 2019, como secretaria, devengando un salario de RD\$20,000.00, que la misma comunico en junio de 2020 a la Dirección de Recursos Humanos que esta se encontraba en estado de embarazo; no menos cierto es, que no aportó ninguna prueba o medio de prueba, mediante la cual se demuestren sus argumentos y de que el recurrido haya actuado sin ningún tipo de sustento normativo; por lo que, procede rechazar el recurso, por carecer de elementos probatorios que lo sustenten, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión..." (sic).

14. Ha sido un criterio constante de esta Tercera Sala que los jueces están obligados a pronunciarse sobre todos los pedimentos que, de manera formal, se hagan a través de las conclusiones de las partes, constituyendo el vicio de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

omisión de estatuir la falta de respuesta a un pedimento de esta naturaleza, es decir, deben fallar *omnia petita* o sobre todo lo que es pedido.

15. También, es criterio jurisprudencial pacífico de esta Suprema Corte de Justicia, que se configura el vicio de omisión de estatuir cuando los jueces del fondo dictan sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones vertidas por las partes.

16. Del análisis de la sentencia impugnada se advierte que los jueces del fondo estaban apoderados de un recurso contencioso administrativo mediante el cual se perseguía el pago de salarios, derechos adquiridos no pagados a la recurrente en el período desde el 15 de junio de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2019 por haber iniciado sus labores el 15 de junio de 2019, es decir, antes de que entrara en vigencia el contrato de trabajo suscrito entre las partes por espacio de un año, además del reclamo de indemnización en daños y perjuicios por encontrarse en periodo de gestación y en pandemia Covid-19 sin que la ahora recurrida le pagara seguridad social, seguro de salud, licencia médica por período pre y post natal vacaciones.

17. Asimismo, reprocha la recurrente al tribunal *a quo* que incurrió en omisión de estatuir sobre: las conculcaciones de los derechos fundamentales, las pruebas depositadas en el recurso, las violaciones de derechos constitucionales y fundamentales puesto que fue depositado conjuntamente



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

con el recurso contencioso administrativo el expediente completo del parto de la recurrente y las solicitudes de pago realizadas por su jefe inmediato.

18. Consta en el expediente el recurso contencioso administrativo decidido mediante la sentencia hoy impugnada en casación, en el cual la recurrente concluyó del modo siguiente:

“PRIMERO: Que se acoja como bueno, valido y a lugar el presente Recurso Contencioso y Administrativo por violaciones contractuales, abuso de Poder y Violaciones Constitucionales por estar hecho bajo el amparo de la Constitución y leyes intervinientes que rigen la materia, por estar hecha en tiempo hábil como manda la ley y haberse demostrados las violaciones Constitucionales, abuso de poder y violaciones contractuales de derechos fundamentales entre otras violadas por los recurridos Ministerio de Agricultura y su representante LIC. [REDACTED], en contra de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. SEGUNDO: Que se ordene a los recurridos Ministerio de Agricultura y su representante LIC. [REDACTED] [REDACTED], al cumplimiento de la Constitución, normas contractuales y la reposición de los derechos fundamentales y constitucionales de la Recurrente, por haberse demostrados sus violaciones. Violaciones a la Constitución en sus art. 60,61,62,63,68 y 69, vulneraciones en sus art.37,38,39,54,55,56,57,58, y 59, las violaciones. TERCERO: Que se Condene a los Recurridos Ministerio de Agricultura y su representante LIC. [REDACTED] [REDACTED], al pago de los salarios y derechos adquiridos no pagado a la recurrente en el periodo junio 15/2019 a septiembre 10-2021. Por ser inconstitucional su retención e incumplimiento, inhumano, abusivo e ilegal. CUARTO: Condenar a los Recurridos Ministerio de Agricultura y su representante LIC. [REDACTED], En cuanto a los danos causado y protegido en la Constitución Dominicana y nuestros códigos Civil, que se le imponga una Indemnización en danos y perjuicios por QUINIENTOS MIL



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

PESOS DOMINICANOS (RD\$500,000.00), por haberse demostrado las violaciones Constitucionales, violaciones contractuales y de derechos fundamentales, por ser justa y justificada por los danos causados a la recurrente su familia, su periodo pre-post natal, la no inclusión en el-en el seguro Social, la no inclusión en seguro médico, el no pago de vacaciones y Lic. Medica por periodo post-pre-natal y riesgo laboral en tiempo de Covi- de mujer embarazada entre otros. QUINTO: Condenar a los Recurridos Ministerio de Agricultura y su representante LIC. [REDACTED], a Un Astreinte de CINCO MIL (RD\$5,000.00) PESOS DOMINICANOS, diario por el incumplimiento de la sentencia emanada de este Tribunal, como garantía del cumplimiento de la justicia a favor y provecho de la Recurrente MAURY [REDACTED]. SEXTO: Ordenar la costa como ordena y manda la ley" (sic).

19. En tal sentido, del estudio del contenido del fallo impugnado se deduce que la decisión del recurso contencioso administrativo se fundamentó en el hecho de que la recurrente no incorporó elementos probatorios con los cuales se pueda controvertir lo estipulado en el contrato de servicios profesionales suscrito con la parte recurrida, por no existir medios de pruebas de que el contrato haya sido posteriormente prorrogado, asimismo, indicó el tribunal *a quo* que la parte recurrida aportó los oficios de solicitud de pagos conjuntamente con el registro de nómina en el cual se verifica que cumplieron con el pago de los días correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, así como también con los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

20. Al respecto, del estudio de la sentencia impugnada se pone de manifiesto que los jueces determinaron que como elemento de prueba la parte recurrente únicamente depositó una declaración jurada; que si bien se alegó su estado de embarazo no aportó documentaciones tendentes a demostrarlo. En cuanto a la responsabilidad patrimonial solicitada por la recurrente los jueces de fondo expusieron que la misma no aportó la prueba de los daños causados, pruebas que correspondía a la recurrente de acuerdo con el principio *actori incumbit probatio*.

21. Si bien es cierto que la parte recurrente depositó en su memorial de casación el recurso contencioso administrativo conjuntamente con la instancia de designación de sala recibido en fecha 21 de septiembre de 2021 ante el centro de servicios presencial del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional donde indica que constan elementos probatorios que no fueron ponderados por los jueces de fondo, no existe constancia de que los mismos fueron recibidos por el tribunal, pues aunque están inventariados en el recurso contencioso administrativo los mismos no están cotejados como recibidos, máxime que los jueces de fondo expusieron que la recurrente únicamente depositó como elemento probatorio una declaración jurada, la cual fue ponderada por el tribunal *a quo*.

22. En tal sentido, el examen de la sentencia impugnada pone de relieve que los jueces del fondo se refirieron a las conclusiones y argumentos planteados



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

por la parte recurrente en su recurso contencioso administrativo, tal y como se aprecia en los motivos que se esbozan los acápites “En cuanto al completivo del pago salarial”, “En cuanto a la responsabilidad patrimonial”, “En relación con la responsabilidad personal del señor [REDACTED]” y “En cuanto a la astreinte” de acuerdo a como lo consigna en las páginas 17 a la 20 de la decisión objeto de recurso.

23. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos del caso, exponiendo motivos suficientes, pertinentes y congruentes que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, verificar que se ha hecho una correcta aplicación de la ley, sin incurrir el fallo impugnado en los vicios denunciados por la parte recurrente en los medios examinados, por lo que se rechaza el presente recurso de casación.

24. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, *en materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas*, lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-01631

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Agricultura

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Rechaza

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SEN-00386 de fecha 9 de mayo de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.